

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 17 DE MAYO DE 1984

Nº 20.058

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 47 de 13 de febrero de 1984, celebrado entre la Nación y Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, (CARE).

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 47

Entre los suscritos a saber: Dr. GASPARD GARCIA DE PAREDES, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-67-352, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, por una parte, y por otra, la COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR (CARE), Organismo Internacional debidamente acreditado ante el Gobierno de Panamá, del cual es su Representante Legal en su carácter de Director, el señor HENRY R. RICHARDS, varón, estadounidense, casado, mayor de edad, con Pasaporte número Z4689-148, y con domicilio en Panamá, actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR (CARE) en Panamá, y que en adelante se denominará CARE, se ha celebrado el presente CONTRATO, conforme a lo previsto en el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y CARE, aprobado por la Ley 97 de 4 de diciembre de 1963, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en desarrollar un Programa de Alimentación Complementaria que comprende la distribución de alimentos a madres embarazadas, lactantes y niños pre-escolares durante la duración de este contrato a base de una ración mensual de cinco libras de leche, dos libras de mezcla de maíz, soya y leche, y una libra de aceite vegetal, a un máximo de 45.000 beneficiarios en la República de Panamá.

SEGUNDA: La CARE conviene en su carácter de agencia autorizada (cooperating sponsor) en:

a. Gestionar en calidad de donación

por parte del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de su Ley Pública 480 (Public Law 480), hasta la cantidad de aproximadamente CUATRO MILLONES TRES CIENTAS VEINTE MIL LIBRAS (4,320,000 lbs.) de alimento con un valor aproximado de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y seis Balboas (B/1,474,546) que representa el valor fijado por la CCC (Commodity Credit Corporation) más flete marítimo. Estos alimentos, que en el presente CONTRATO se denominarán "los alimentos", comprenden:

1. 2,700,000 libras de leche en polvo descremada

2. 1,080,000 libras de maíz, soya y leche

3. 540,000 libras de aceite vegetal.

b. Cumplir con la responsabilidad que corresponde a la agencia autorizada, según la Ley Pública 480, de hacer todos los arreglos para gestionar, transportar, recibir, almacenar y contabilizar los alimentos hasta hacer entrega al Gobierno de la República de Panamá de los alimentos donados por parte del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

c. Traspasar la responsabilidad de los alimentos al Gobierno de la República de Panamá que se encargará de la distribución en el país, en coordinación con CARE, al entregársele dichos alimentos en el depósito principal contratado por CARE.

d. Mantener el título de propiedad de los alimentos, según reglamentación de la Ley Pública 480, desde el momento en que los adquiere hasta tanto se efectúe la distribución a los beneficiarios autorizados.

TERCERA: LA NACION conviene en:

a. Suministrar a CARE, previo inicio del programa, una lista oficial de los centros de distribución de los alimentos,

su localización, cantidad y categoría de los beneficiarios autorizados por el Ministerio de Salud.

b. El personal encargado de los centros de distribución y mantenimiento de depósitos provinciales de los alimentos, mantendrá constancia adecuada del recibo y la distribución autorizada, y remitirá a CARE a través del Departamento de Salud Nutricional, los recibos y subrecibos que amparen la remesa de alimentos para que así CARE pueda autorizar el envío de la siguiente remesa.

c. Autorizar a los funcionarios de la agencia autorizada y de la AID, en el cumplimiento de sus responsabilidades de auditar las constancias y las operaciones concernientes al recibo, almacenaje, distribución y utilización de los alimentos, incluyendo la autoridad para visitar los depósitos y centros de distribución.

d. El Gobierno de la República de Panamá dará los pasos necesarios para asegurarse de que los beneficiarios no asimilarán sus gastos normales de alimentación con motivo de la donación, y de que los alimentos serán considerados como complementarios y no como sustitutos de las raciones públicas, y/o los fondos actualmente distribuidos por el Gobierno mediante programas de ayuda.

e. Exonerar a CARE de todo reclamo que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica hiciera en caso de que el Gobierno de la República de Panamá dejara de cumplir las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO. A este efecto, el Gobierno de la República de Panamá se compromete a reembolsar a CARE la cantidad requerida para liberar a CARE de sus responsabilidades para con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en concepto de pérdida o daños a los alimentos, causados por negligencia de los funcionarios del Gobierno de la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Sub-directora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

pública de Panamá después que los alimentos hayan sido desembarcados y cuando dichos daños o pérdidas causen fallas en la distribución de los alimentos a los beneficiarios aquienes fueran destinados.

CUARTA: La duración de este CONTRATO será de un (1) año, a partir del 1o. de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984.

QUINTA: El Departamento de Salud Nutricional del Ministerio de Salud, supervisará la ejecución del programa en coordinación con la Dirección de CARE. Reglamentarán todas las normas generales para el desempeño eficiente del programa.

SEXTA: LA NACION a través del Ministerio de Salud, contribuirá al financiamiento de los gastos referidos en el presente CONTRATO y aportará a CARE la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/135.000) para el desarrollo y ejecución del programa. Los pagos se efectuarán en partidas trimestrales con un valor de TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 33,750) cada partida que serán pagadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de 1984. La suma aportada por LA NACION incluirá costos de carácter administrativo y operativo de dicho organismo internacional.

SEPTIMA: CARE proporcionará al concluir el programa un informe auditado a LA NACION mostrando la naturaleza y la cantidad de los diversos gastos en que haya incurrido. Si a la presentación del informe los costos exceden a los pagos hechos a CARE, el saldo será reembolsado a CARE por el Ministerio de Salud. Si los gastos de CARE son menores que los pagos recibidos el saldo a favor del Gobierno de la Rep. de Panamá le será reembolsado a este por CARE. En cualquiera de los casos, dicho saldo debe ser el saldoreto después de deducir las sumas totales de gastos por los recobros a alimentacionistas, cargadores o aseguradoras recibidos por CARE a cuenta de cualquier pérdida o daño ocasionado a los alimentos aquí mencionados.

OCTAVA: LA NACION no hará reclamo alguno a CARE por la pérdida o daño de los alimentos comprendidos en este Programa o por la no entrega o entrega parcial debido a caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA: Este CONTRATO permanece en vigencia mientras una de las partes no exprese su deseo de terminarlo, para lo cual deberá dar previo aviso por escrito, de ciento veinte (120) días a la otra parte.

DECIMA: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1984

POR LA NACION,
DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud
POR LA COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR (CARE)
HENRY R. RICHARDS
DIRECTOR, CARE/ Panamá.
REFRENDADO
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE SALUD.-
Panamá, 13 de febrero de 1984
APROBADO:
JORGE E. ILLUECA SIBAUSTE
Presidente de la República
DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito, secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en Aukiones de Aguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER

Que en el juicio especial de Lanzaamiento con Retención de bienes pro-

puesto por ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL S.A., se ha señalado el día (29) de mayo de 1984, para que dentro del horario de ocho (8:00 a.m.) de la mañana y cinco (5:00 p.m.) de la tarde se vendan en pública subasta los bienes muebles que a continuación se describen:

- 1)-Un targetario de teléfono de la A a la Y, sin usar, de material plástico, color negro, avaluado en... B/2.00
- 2)-Una sumadora marca Brother 7112, eléctrica X.G-2 0005408 avaluada en... B/20.00
- 3)-Un sacapuntas de lápiz, marca National eléctrica RP35G, color chocolate, imitación de madera avaluada en... B/5.00
- 4)-Una silla de escritorio, con ruedas, de espaldar, avaluada en... B/5.00
- 5)-Un cenicero de vidrio, color blanco, avaluado en... B/5.00
- 6)-Seis libros de diario sin usar, envueltos de fábrica por un valor de B/1.00 c/u, avaluados en total B/6.00
- 7)-Un archivador de madera rústica de cuatro patas de madera, avaluada en... B/ 2.00
- 8)-Un block de Memo Interno, completamente sellado avaluado... B/1.00
- 9)-Útiles de oficina: una caja de garcos, un abre etiquetas para folder, 1 folder corrientes cortos, tres correctores de líquido, un juego completo de marquilla de goma con su lanilla, avaluados todos en... B/ 5.00
- 10)-Una pintura de paisaje, óleo, de valor de B/ 10.00
- 11)-Veinte folder corrientes avaluados en... B/ 10.00
- 12)-Una sumadora canon número 81018 P, eléctrica por valor de B/ 10.00
- 13)-Una máquina de escribir Brother Ep-2 de batería, portátil, serie B 81-125270 con dos carretes de cinta, valuada en... B/ 40.00
- 14)-Herramientas como destornilladores, alicates y una cinta engoma azul, avaluada en... B/ 2.00
- 15)-Una máquina, marca Brother, eléctrica 57-13, serie L21890508, avaluada en... B/ 50.00
- 16)-Una pintura, óleo, todo en negro y en gris, avaluada en... B 10.00
- 17)-Útiles de oficina, engrapado, horquilla de metal una caja de clip un targetario, por valor de B/ 2

Servirá de base para el remate, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON VERTICINCO CENTESIMOS (B/181.25) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematar al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, a las 10:00 de la mañana de hoy dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

CERVANTES GONZALEZ RUIZ
El Secretario

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de mayo de 1984

Cervantes González Ruiz
Secretario

L065831
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A: GREGORIO VALDESPINO; de generales desconocidas; a fin de notificarle el auto de proceder expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO RAMO PENAL, Panamá, catorce -14- de abril de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

VISTOS,
En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra,
y GREGORIO VALDESPINO de generales desconocidas en las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE LA DETENCION DE Her-

nández Carrera y se DECRETA LA DE VALDESPINO.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carear de recursos económicos se les asignará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) EL JUEZ: Licdo. JACINTO CERREZO GONDOLA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denuncian, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres -3- días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

EL JUEZ:

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN G.

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MARVIN ALEXANDER COUSIN WILLIAMS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL- Panamá catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.-

VISTOS,
Por las anteriores consideraciones el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

condena A MARVIN ALEXANDER COUSIN WILLIAMS, varón, panameño, soltero, con cédula de L.P. No. 1-18-745, residente en Río Abajo, Calle 14 Casa No. 2927, Cuarto No. 1, mecánico, nacido el día 4 de octubre de 1931 en Bocas del Toro, hijo de Celestina Cousin y Froci Williams, a la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSION, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de posesión ilícita de drogas.

Se ordena notificar al sindicado rebelde mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Compútese el tiempo de estar detenido preventivamente por esta causa al sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684 709, 2035, 2151, 2152, 2153, 2158, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 66 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

Fdo. Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito. (Fdo) Carlota de Crespo".

Se advierte al sindicado COUSIN WILLIAMS que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.-

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

Oficio 985

EDICTO EMPLAZATORIO No. 81

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A:

JOSE ALBERTO ESPINOZA DE LEON, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se

le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de LUIS ANTONIO AGUIRRE.

La sentencia en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Sentencia No. 157, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:.....

En consecuencia el suscrito Juez Cuarto de Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENÓ a JOSE ALBERTO ESPINOZA DE LEON, varón, panameño, sin oficio, nació el 12 de enero de 1938, en David, con residencia en Santa María, Bugaba, hijo de Gregorio de León y Lucinia Espinoza, no porta cédula de identidad personal, de 19 años de edad; A LA PENA DE VEINTICINCO (25) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá pagar en el lugar de castigo que le designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo que se le tome como parte cumplida de esta pena, el tiempo que ha estado detenido con motivo de este juicio; ordénese la captura del sentenciado.

Como se observa que el sentenciado es prófugo de la justicia, se ordena su emplazamiento en la Gaceta Oficial de la República, tal como lo prevé los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (Fdo) Sánchez A. Fdo Ortega A. Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento JOSE ALBERTO ESPINOZA DE LEON, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy trece -13- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- y se envían copias debidamente autenticadas al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

David, 13 de noviembre de 1981

PABLO L. SANCHEZ A.
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

ROLANDO O. ORTEGA A.
SECRETARIO

Oficio 722

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita yemplaza a MIREYA ALVEAR DE ARCHIVOLD, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA- RAMO PENAL, Panamá, quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

tos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO- RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a... MIREYA ALVEAR DE ARCHIVOLD, mujer, panameña, con cédula de L.P. No. 3-40-10 hija de Manuel Alvear y Marina Hernández de Alvear; residente en Río Abajo, calle 9a., casa No. G-3 a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN para cada uno de los sindicados y a las costas procesales.

Compútesele el tiempo que han estado detenidos preventivamente los sentenciados.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial 17, 18, 37, 38, 60, 64, 233 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo) Liedo, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito (Fdo) Carlota de Crespo secretaria".

Se advierte a la sindicada ALVEAR DE ARCHIVOLD, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Liedo, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo,
Secretaria

(Oficio 1558)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita yemplaza a LUIS ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a LUIS ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ, varón, panameño, soldador, unido, con cédula de L.P. No. 4-132-872 nacido en la ciudad de David, el día 25 de enero de 1930, hijo de Domingo Gómez y Sofia Velásquez residente en Nuevo Veranillo, Casa No. 3130, a la pena de QUINCE (15) MESES DE RECLUSIÓN, costas procesales y las causadas por su representación por el delito de actos libidinosos.

Se ordena notificar al sentenciado a rebeldía mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Compútesele al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial 17, 18, 37, 38, 60, 64, 233 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULASE

(Fdo.) Liedo, Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito Ramo Penal (fdo) Carlota de Crespo, secretaria".

Se advierte al sindicado GOMEZ VELASQUEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Liedo, Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito Penal.

(Oficio 1558)

Carlota de Crespo
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

CARLOS PEDRO LUNA IBONILLA y MAXIMINO RODRIGUEZ, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la

publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezcan personalmente a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido contra sus persona por el delito de Hurto en perjuicio de JORGE TULLIO CALZUEDES.

La sentencia en su parte resolutive dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ SENTENCIA No. 139 DAVID, dieciséis -16- de noviembre de mil novecientos ochenta y dos -1982- VISTOS:....."

En consecuencia el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENÓ A VICTOR MANUEL CABALLERO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, de 25 años, nació el 31 de julio de 1959, natural de Puerto Armuelles, Barú, y con residencia en el Barrio de Río Mar de ese Distrito, hijo de Santos Caballero Pitty Gilbertina Víquez Suiza, cedula No. 4-116-2000; A CARLOS PEDRO LUMBIBONILLA, varón, panameño, mayor de edad, de 25 años, nació el 22 de febrero de 1957, en Puerto Armuelles, Barú con residencia en el Retorno, de ese Distrito hijo de Antonio Lumbi y Dora Bonilla con cédula de I.P. No. 4-116-843; A MAXIMINO RODRIGUEZ CEDEÑO, varón, panameño mayor de edad, de 21 años, nació el 23 de marzo de 1961 hijo de Generoso Rodríguez y Graciela Cedeño, leé y escribe, natural de Puerto Armuelles y con residencia en el Palmar, Barú, no porta cédula de identidad personal, soltero; A LAS PENAS DESENTA (60) TREINTA (30) Y DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN respectivamente, que deberán pagar en el lugar de castigo que les designe el Órgano Ejecutivo Nacional, más al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los reos a que se les tome como parte cumplida de la pena que les ha sido impuesta el tiempo que han estado detenidos con motivo de este juicio.

Cópiase y notifíquese: (Fdo) Sánchez A. (Fdo) Ruth O. de Castillo Sria". --- Y, para que sirva de formal EMP LAZAMIENTO CARLOS PEDRO LUMBIBONILLA Y MAXIMINO RODRIGUEZ CEDEÑO, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, y copias autenticadas se envían al Director de la Gaceta para su debida publicación

David, 23 de noviembre de 1982

Fdo
PABLO I. SANCHEZ A.
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

Fdo
RUTH O. DE CASTILLO
Sria.

Oficio 776

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A:

AGUSTIN ANIEL GARTH WILSON cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezcan personalmente a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de JOSE BEREENAD JONES BRESETT.-

El auto en su parte es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ SENTENCIA No. 51 DAVID, ocho -8- de junio de mil novecientos ochenta y dos -1982- VISTOS:....."

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A AGUSTIN ANIEL GARTH WILSON, varón, panameño, mayor de edad, de 35 años de edad, nació el 23 de julio de 1946, en Colón, soltero, con residencia en la Zona del Canal de Panamá, hijo de Miguel Garth y Myram Wilson, A LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE RECLUSIÓN que debe cumplir en el establecimiento carcelario o que le designe el Órgano Ejecutivo Nacional, más al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que le tiene de estar detenido con motivo de este juicio -

Cópiase y notifíquese: (Fdo) Sánchez A. (Fdo) Ortega A Sria". - - - - -

Y, para que sirva de formal EMP LAZAMIENTO AGUSTIN ANIEL GARTH, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría de este Despacho hoy catorce -14- de junio de mil novecientos ochenta y dos -1982- a las nueve -9- de la mañana.

David, 14 de junio de 1982

Fdo
PABLO I. SANCHEZ A.
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

Fdo
ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario

Oficio 358

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a RITO SERVIO TEJADA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del AUTO DE PROCEDER emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, VISTOS:....."

Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, LLAMA A JUICIO A RITO SERVIO TEJADA, de generales desconocidas, en autos, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal,

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuarenta las partes con el término de 3 días para admitir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el plenario,

Fundamento Legal: artículos 2192 a) 2147, 2338 ordinal 1o. del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal, (Fdo.) Carlota de Crespo, Sria."

Se advierte al sindicado que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres,

Licdo. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Sria.

(Oficio 2093)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83-84

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a FRIECILA EDNORA ROQUEBERT SALVATIERRA, a fin de que concurra, a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación en la GACETA O-

FICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PRISCILA DINORA ROQUEBERT SALVATIERRA, mujer, panameña, soltera, operadora de belleza no porta cédula, nació el 11 de septiembre de 1959 hija de Alfredo Roquebert y Emelda Salvatierra, residente en Panamá de Azúcar-Corregimiento Amelia Dennis de Icaza, Calle 1a, casa No. "J" 11, estudios hasta el 4o, daño secundaria, a la PENA de OCHO (8) MESES DE PRISION por el delito de LESIONES PERSONALES.

Compútese a la sentencia el tiempo que estuvo detenida preventivamente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 682, 684, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial, 14, 46, 56, 66, 69 del Código Penal vigente, 319 y 320 Código Penal anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal.
(fdo.) Carlota de Crespo Sria".

Se advierte a la sindicada que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Lcdo. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 2122)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MARIA GONZALEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación

ción en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....
Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARIA GONZALEZ, de generales desconocidas en autos, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN y costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de lesiones personales.

Se ORDENA notificar la presente resolución mediante edicto emplazatorio. Compútese a la sentencia el tiempo que estuvo detenida preventivamente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 682, 684, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE

(Fdo.) LICDO.
FLORENCIO BAYARD A., Juez Sexto del Cto. Penal. (Fdo. Carlota de Crespo, Sria".

Se advierte al sindicato MARIA GONZALEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Lcdo. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Cto. Penal

CARLOTA DE CRESPO
Sria.

(Oficio 2499)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La Juez Segunda Municipal del distrito de David, EMPLAZA a VICTOR LESCURE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez -10- días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución dictada por es-

te Despacho y que dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, Ramo de lo penal Auto No. 51. David, nueve -9- de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-
VISTOS

Por ello, la suscrita, Juez Segundo Municipal de David, ABRF CAUSA en contra de VICTOR LESCURE JR., de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Código Penal denominado "Delito contra la Fe Pública", con fundamento en el artículo 2147 del Código Judicial. Tal como prevé el artículo 2338, del mismo cuerpo legal, cuando se trata de reos ausentes. Provea el procesado los medios para su defensa. El juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días para acreditarlas. Por desconocerse el paradero actual del enjuiciado VICTOR LESCURE JR., se dispone emplazar por medio de Edictos, conforme lo establece el artículo 2338, del Código Judicial. DERECHO: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. La Juez Lcdo. Elzebir T. de Garrido (Fdo)

Gregoria M. L. de Serrano
(Fdo)
G.M. L. de Serrano
Secretaria

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político de la obligación de denunciar al paradero del encartado VICTOR LESCURE JR., so pena de incurrir a las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial. Por tanto para notificar a VICTOR LESCURE JR. se fija el presente Edicto en el día de hoy veintuno -21- de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984- en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las -8 am.- y copia auténtica del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, de la Editora Renovación a fin de que se publique.

David, 21 de marzo de 1984

Lcdo. Elzebir T. de Garrido
Juez Municipal de David

Gregoria M. L. de Serrano
Secretaria
Lo anterior es fiel copia de su original
David 21 de marzo de 1984

Gregoria M. L. de Serrano
Secretaria
Por O.L. Mayor
(Oficio 365)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8-P

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra MANUEL LOPEZ, por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Amalia Santiago Serrano se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24-P Bocas del Toro once (11) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)
VISTOS:

Reunidos como se encuentran los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL LOPEZ con generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Violación Carnal.

El enjuiciado debe disponer los medios de su defensa. Se le concede a las partes el término de tres (3) días para presentar pruebas de que intentan valerse.

Como el acusado Manuel López de generales desconocidas es prófugo de la justicia, se ordena Emplazarlo por Edicto conforme lo dispone el Ordinal 10, del Artículo 2338 del Código Judicial.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese notifiqúese y cúmplase.

La Juez
(Fdo) Zenaida de Gracia de Lou
La Secretaria
(Fdo)
Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1989 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de abril de 1984 a las diez (10) de la mañana para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto emitido en su contra, por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Amalia Santiago Serrano y copia del mismo será enviado al director de la Gaceta Oficial para su publicación.

(Fdo)
Zenaida De Gracia de Lou
Juez del Circuito

(Fdo)
Josefina Díaz S.
Secretaria

Oficio 73P

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA A:

JOHN HECTOR SMITH, varón, norteamericano, de 22 años de edad, nació el 21 de octubre de 1958, hijo de Williams John Smith y María del Carmen Smith, natural de Filadelfia, Pensilvania, marino, para que dentro del término de diez - 10 - días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente al Tribunal ha notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de posesión ilícita de drogas.

La sentencia en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 84 - DAVID, veintuno - 21 - de noviembre de mil novecientos ochenta - 1980 -

VISTOS:
.....

En atención, a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridades de la Ley, CONDENA a JOHN HECTOR SMITH, varón, norteamericano, de 22 años de edad, nació el 21 de octubre, de 1958, hijo de Williams John Smith y María del Carmen Smith, natural de Filadelfia, Pensilvania, marino-mercante, estudios secundarios; A LA PENA DE UN (1) AÑO DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido con motivo de este juicio.

Cópiese y notifiqúese (fdo) -- Pablo I. Sánchez A., Juez 4º. del Cto. de Chiriquí, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a JOHN HECTOR SMITH, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría, hoy veintiséis - 26 - de noviembre de mil novecientos ochenta, y copias debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado.

David, 26 de noviembre de 1980.

(Fdo)

Pablo I. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí

(fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario
(Oficio 875)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 123-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JOHN WALTERS o JOHN WAL-

TERS RILEY, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL - Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
.....

Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOHN WALTERS o JOHN WALTERS RILEY, varón, panameño, casado, moreno, pintor, con cédula de I.P. No. 8-28-68, residente en Juan Díaz, calle principal casa No. 4-42, hijo de John Riley y Adina Walters, nacido el día 21 de marzo de 1921, a la pena de DOCE (2) MESES DE RECLUSIÓN Y DOSCIEN- TOS BALBOAS (B/200.00) de multa costas procesales y las causadas por su rebeldía.

Notifíquese al sentenciado rebelde de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Compútesele al sentenciado rebelde el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 88, 89, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219, 2349, 2345, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60, 287, del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSÚLTASE

(fdo) Liedo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Cto. Penal. (fdo) Carlota de Crespo, Sria."

Se advierte al sindicado JOHN WALTERS o WALTERS RILEY, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de obligación que tienen de denunciar paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo remite a la Gaceta Oficial, para publicación por una sola vez

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Liedo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Penal

Carlota de Crespo
Sria.

(Oficio 2377)

REMATES:

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra HORTENSIO DE DIEGO OLCESE Y OSVALDO DE DIEGO OLCESE, se ha señalado el día 10. de Junio de 1984, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble de propiedad de los señores HORTENSIO DE DIEGO OLCESE Y OSVALDO DE DIEGO OLCESE que se describe a continuación:

Finca No.12531, Folio 2 Tomo 357 Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público correspondiente a la Provincia de Panamá;
Localización: San Francisco Ave. 3a. entre Calles 74 y 75
Dimensión: Area 975 m2, Frente 15.05 M2
Linderos: Norte Lote No.26 23.95 Mts
Sur con Ave. 3ra. 15.03 Mts.
Este: Quebrada de los Puercos 50.78 Mts.
Oeste: Lote No.23 50.00 Mts.

Descripción del Terreno:

100% plano, sobre el terreno se encuentra una galera, entre lotes. Calles de hormigón, asfalto, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial luz eléctrica, teléfono, alumbrado público, aceras, acueducto.
Valor total del terreno 975 M2 a B/35.00 B/34,125.00
Construcción: Tipo galera, verjas, malla metálica, puerta de hierro en la entrada. B/11,321.24... VALOR FINCA Y CONSTRUCCION B/45,448.24. Servirá de base para el Remate la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 38/100 (B/53,675.38) y será postura admisible las que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

AVISO DE REMATE

MARIA DELGADO R., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra JOYECO, S.A., FRANCISCO GALLART MARTINEZ y MIREYA EDITH MORCILLO DOMINGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra JOYECO, S.A., FRANCISCO GALLART MARTINEZ y MIREYA EDITH MORCILLO DOMINGUEZ, se ha señalado el día, treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el Remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

- (15) quince bolsas con aretes surtidos, con 2125 piezas.
- (24) veinticuatro grupos de cadenas, cada grupo contiene 20 cadenas.
- (5) cinco grupos de pulseras chapitas, ciento ochenta (180) unidades.

Servirá de base para el Remate la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 15/100 (B/6,250.15) en concepto de capital, intereses y costas judiciales, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del

EFECTORA RENOVACION, S. A.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259:

En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37:

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las cosas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. Dichos juicios, se enunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975)

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo, se remiten para su publicación legal.

ELIDA P. DE GARUZ
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá diez (10) de mayo de 1984

ELIDA P. DE GARUZ
Secretaria en funciones
epdeg.

Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo de Diligencia de Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA DELGADO R.
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 11 de mayo de 1984

MARIA DELGADO R.
El Secretaria